



4. PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

A. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA

Los precios públicos a abonar se determinan en función de la capacidad económica de la persona beneficiaria.

a) Capacidad económica de la persona beneficiaria

Para la valoración de la capacidad económica de la persona beneficiaria se tendrán en cuenta exclusivamente los ingresos de la persona que se beneficia de las prestaciones del servicio y sólo computará la renta de la persona beneficiaria.

Los miembros de la unidad familiar se tendrán en cuenta si comportan una carga económica para la persona beneficiaria, de acuerdo con los criterios regulados en el apartado b) siguiente.

La valoración de la capacidad económica de la persona beneficiaria la realizará la dependencia municipal encargada de asignar el servicio.

b) Criterios de valoración de la capacidad económica de la persona beneficiaria

La capacidad económica de la persona beneficiaria consistirá en la suma de los ingresos derivados de su renta personal, computados según los criterios establecidos en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), excluyendo las ganancias o las pérdidas patrimoniales. El servicio municipal competente incluirá, entre los ingresos computables, las pensiones y las prestaciones sociales, públicas o privadas, exentas del IRPF.

En el supuesto en que la persona beneficiaria presente declaración conjunta del IRPF, la suma de ingresos computables se distribuirá en partes iguales entre los dos cónyuges declarantes.

En la determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria, se tendrá que tener en cuenta, también, las deducciones por hijos a cargo, según la Orden BSF/130/2014, de 22 de abril (DOGC de 29 de abril de 2014).

El periodo de tiempo computable para valorar la capacidad económica será el último ejercicio anual sobre el que el órgano competente dispone de datos oficiales.

El ente gestor competente aplicará el importe del índice de renta de suficiencia de Catalunya (IRSC) vigente, aprobado por los Presupuestos de la Generalitat de Catalunya en el momento de aplicación del Precio Público, durante el último ejercicio anual sobre el que dispone de datos oficiales de la persona beneficiaria.

Los servicios encargados de valorar la capacidad económica solicitarán directamente de los organismos correspondientes los datos necesarios para valorar la capacidad económica de la persona beneficiaria, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Los órganos competentes también podrán requerir de la persona beneficiaria la presentación de estos datos.

Las personas usuarias que presenten circunstancias excepcionales que puedan comportar un riesgo de exclusión social o problemáticas psicosociales, menores en situación de riesgo,



PRECIOS PÚBLICOS 2024

problemas graves de enfermedad mental o adicciones a sustancias tóxicas, falta de soporte familiar y/o otras situaciones análogas, previa valoración e informe por parte de los profesionales de los servicios sociales, estarán exentas de copago.

c) Garantía de ingresos

En la determinación del importe del precio público del servicio, el órgano competente garantizará un mínimo de ingresos a la persona beneficiaria, según la tipología del servicio.

De acuerdo con lo que se indica en el párrafo anterior, el servicio encargado de valorar la capacidad económica aplicará lo previsto en la Orden BSF/130/2014, de 22 de abril, por la cual se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias de las prestaciones de servicio no gratuitas y de las prestaciones económicas destinadas a la atención a la situación de dependencia que establece la Cartera de Servicios Sociales, y la participación en la financiación de las prestaciones de servicio no gratuitas, en los términos previstos en los apartados siguientes.

La cuantía de referencia para calcular el importe del coeficiente de garantía de ingresos será el importe del índice de renta de suficiencia de Catalunya (IRSC) vigente, aprobado por los presupuestos de la Generalitat de Catalunya en el momento de aplicación del precio público.

En el supuesto de personas beneficiarias de dos o más prestaciones de servicios, el coeficiente de garantía de ingresos se tendrá en cuenta una sola vez.

d) Indicadores de referencia

De conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, el "Consell Territorial del Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la Dependència (SAAD)", acordó en sesión de 27 de noviembre de 2008 (resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado de 17 de diciembre de 2008) que a los efectos de determinar la participación de la persona beneficiaria en el coste de los servicios, la administración competente fijará un indicador de referencia.

e) Personas obligadas al pago del precio público

Están obligadas al pago de este precio público las personas que soliciten la prestación del servicio o aquellas que resulten beneficiadas por la realización de la actividad asistencial que constituye el objeto del servicio.

B. TARIFAS

I. PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El indicador de referencia se fija en la cuantía siguiente:

- Servicio de ayuda a domicilio: 20,56 euros/hora

En el servicio básico de ayuda a domicilio, en ningún caso la participación de la persona beneficiaria superará el 65 por ciento del indicador de referencia establecido en esta ordenanza.



PRECIOS PÚBLICOS 2024

- El precio público exigible es de 13,36 euros/hora, equivalente al 65 por ciento del indicador de referencia.

Para el ejercicio del 2023, la Ley de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya fija el valor del indicador de renta de suficiencia de Catalunya (IRSC) en 614,65 euros mensuales y 8.605,15 euros anuales, a los efectos de la presente Ordenanza.

Cálculo de la cuota:

La cuota máxima representa el importe que la persona usuaria puede satisfacer por los servicios sociales recibidos, de acuerdo con su capacidad económica, y se obtiene de la siguiente manera:

- El importe de la capacidad económica de la persona beneficiaria se desglosará por tramos de renta.
- A cada tramo de renta se le aplicará el tipo que se relaciona en la escala siguiente.
- La cuota máxima es la suma de las cuotas parciales obtenidas en cada tramo de renta.
- Las personas, la capacidad económica de las cuales no supere el importe de una vez el indicador de renta de suficiencia de Catalunya (IRSC), estarán exentas de copago.

Capacidad económica	Tipo (%)	Cuotas parciales (euros/mes)	Cuota máxima (euros/mes)
De 0 a 1 vez IRSC	0%	0,00	0,00
Más de 1 a 2 veces IRSC	30%	De 0,00 a 199,19	Entre 0,01 y 199,19
Más de 2 a 3 veces IRSC	40%	De 199,20 a 265,59	Entre 199,20 y 464,78
Más de 3 a 4 veces IRSC	50%	De 265,60 a 331,99	Entre 464,79 y 796,77
Más de 4 a 5 veces IRSC	60%	De 332,00 a 398,39	Entre 796,78 y 1.195,16
Más de 5 veces IRSC	65%	Más de 398,39	Más de 1.195,16

Si la persona usuaria es beneficiaria de más de uno de los servicios incluidos en esta ordenanza de precios públicos, será necesario considerar la cuota a pagar de forma integral, o bien minorar la cuota máxima con el importe del copago que ya satisface como usuario.

Si se modificara el indicador de renta de suficiencia de Catalunya, a los efectos de determinar los tramos de renta y la cuota máxima prevista se aplicará el nuevo indicador desde el trimestre natural siguiente a su publicación oficial.

C. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

La cuota para el Servicio de Atención Domiciliaria se devengará cuando se inicie la realización de la actividad que constituye el objeto de la presente ordenanza.

Régimen de declaración y de ingreso:

1. El precio público del Servicio Básico de Ayuda a Domicilio se exigirá a meses vencidos.
2. El pago del precio público se realizará mediante domiciliación bancaria, que solicitará el interesado en las oficinas municipales.
3. Las cuotas acreditadas y no satisfechas se exigirán por la vía de apremio, que comporta el deber de pagar recargos y también intereses de demora.



Àrea d'Hisenda i Urbanisme

Tresoreria i Ordenació Tributària

Gestió Tributària

PRECIOS PÚBLICOS 2024

D. DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. – Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.
2. En caso de que proceda aplicar una variación en los indicadores de referencia previstos en el apartado BI, será necesario tramitar la correspondiente modificación de la ordenanza.